

**RECURSO DE REVISIÓN:** R.R./018/2011.

**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** COLEGIO DE  
ESTUDOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. GENARO  
V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
ONCE.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./018/2011**,  
interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del  
**COLEGIO DE ESTUDOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública, por inconformidad con la respuesta a su  
solicitud de de fecha veintiséis de enero de dos mil once; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha nueve  
de febrero de dos mil once, promovió ante este Instituto por medio del  
Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso  
de Revisión en contra del **COLEGIO DE ESTUDOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, por inconformidad con la  
respuesta a su Solicitud de Información folio **4113** de fecha veintiséis de  
enero de dos mil once, en la que le solicitó lo siguiente:

*“ . . . LA LISTA DE TODOS LOS MAESTROS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA ASI COMO TAMBIÉN SU PERFIL ACADÉMICO DE CADA UNO DE ELLOS, ASI COMO TAMBIÉN DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO . . . . ”*

**SEGUNDO.-** De los documentos adjuntos al Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el ahora Recurrente, destaca la respuesta que mediante oficio número D.A./0135/2011 de fecha tres de febrero de dos mil once, dio el Sujeto Obligado al ahora recurrente, misma que se transcribe a continuación:

*“ . . .Por este medio le envió la respuesta a la solicitud de folio 4113 donde nos solicita la lista de todos los maestros sindicalizados y de confianza, así como también su perfil académico de cada uno de ellos, así como también de todo el personal administrativo, le refiero el siguiente resumen:*

<b>TOTAL DEL PERSONAL</b>		<b>1,686*</b>
Administrativos	893	
Base	438	
Confianza	318	
Interinos	137	
Docentes	793	
Base	691	
Interinos	102	

*\*Fuente: Base de datos de la nómina, al 31 de enero de 2011*

*En cuanto al perfil académico de los docentes, le envió un anexo con el número de docentes de Planteles de Bachillerato por perfil profesional.*

*Cabe hacer mención que la información relativa al personal es competencia del Departamento de Recursos humanos y que la información personal de los trabajadores está clasificada como CONFIDENCIAL.”*

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y se requirió al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA** a través de su Unidad de Enlace, rendir un informe escrito del caso conforme a las disposiciones del artículo 72 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia.

**CUARTO.-** En fecha veintiuno de febrero de dos mil once se recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el informe de esa misma fecha suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico del (CECYTEO), mismo que rindió en los siguientes términos:

.....

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de enero de dos mil once fue presentada solicitud de información ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el Estado de Oaxaca por parte del C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, escrito mediante el cual expone:

*“A QUIEN CORRESPONDA POR ESTE CONDUCTO SOLICITO LA LISTA DE TODOS LOS MAESTROS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA ASI COMO TAMBIÉN SU PERFIL ACADÉMICO DE CADA UNO DE ELLOS, ASI COMO TAMBIÉN DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO . . . .”*

**SEGUNDO.-** Con fecha con fecha 7 de febrero del dos mi once se dio contestación a la solicitud realizada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, mediante oficio D.A./0135/2011, signado por la C. Yasmín Hernández García, Directora Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el cual se le informaba el número de docentes sindicalizados, interinos y de confianza que se encuentran laborando actualmente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos; como el perfil académico de cada uno de ellos, con lo cual se dio cumplimiento a la petición del solicitante.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de febrero del año en curso, el solicitante interpone el recurso de revisión, manifestando inconformidad en la respuesta, por considerar que la información que le fue proporcionada no correspondía a la que había solicitado, argumentando en su escrito lo siguiente:

*SOLICITÉ ANTERIORMENTE LA LISTA DE LOS MAESTROS QUE TRABAJABAN EN EL CECYTE DE TEHUANTEPEC, SUS NOMBRES Y SU PERFIL ACADÉMICO Y ME RESPONDEN QUE ESA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL ENTONCES ALGUIEN QUE ME EXPLIQUE QUE ES PÚBLICO Y QUE ES LO QUE TIENE CLASIFICADO. PORQUE HASTA DONDE TENGO ENTENDIDO TODAS LAS RESPUESTAS QUE SE DEN TIENEN QUE SER PÚBLICAS. Y LA PREGUNTA QUE FORMULE FUE PORQUE COMO PADRE DE FAMILIA TENGO MIS DUDAS QUE HAYA PERSONALO CALIFICADO PARA DESEMPEÑAR LOS PUESTOS DE MAESTROS EN EL COLEGIO YA MENCIONADO. . . .”*

**CUARTO.-** Con fecha 15 de febrero del año en curso, se notificó al CECYTEO del recurso de revisión interpuesto por el señor XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, habiéndose otorgado un plazo de cinco días naturales para dar contestación a dicho recurso.

Una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esta institución educativa da contestación en los siguientes términos:

**Primero.-** Tomando como base el antecedente primero del escrito de contestación a dicho recurso, esta Institución consideró, que se satisface la petición realizada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, esto es así porque dicho solicitante en su petición solicita una información de carácter general acerca del personal tanto de confianza y administrativo que labora en el CECYTEO, así como los perfiles académicos de cada uno de estos, como se puede observar del oficio número D.A./0135/2011, signado por la C. Yasmín Hernández García, Directora Académica del CECYTEO, de fecha siete de Febrero de dos mil once; sin embargo en alcance al oficio antes mencionado anexo al presente listado de nombres y grado académico de los trabajadores docentes y administrativos de todo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** En relación a los argumentos vertidos por el solicitante en el recurso de revisión en donde solicita que se le explique qué se considera como público y qué es clasificado; preciso que no es el objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, el informar al solicitante sobre la clasificación de la información que se maneja y los criterios de clasificación de la misma. Respecto de que la información que había solicitado correspondía a la del personal que trabaja en el Cecyte Tehuantepec, Oaxaca, al respecto se entiende que la segunda información que argumenta en dicho recurso es totalmente diversa a la que solicitó el día veintiséis de enero del presente año; por lo que los argumentos que hace valer en su recurso de revisión corresponden a una nueva solicitud, la cual hasta este momento no ha sido remitida a esta Institución Educativa, situación por la cual este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Oaxaca, solicita que al no haber materia del recurso hecho valer por el solicitante, se sobresea quedando como asunto totalmente concluido y archivado, con fundamento en lo establecido en los artículos 73 fracción I y 75 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, se ordenó dar vista al Recurrente por el término de tres días con el informe rendido por el Sujeto Obligado para expresar lo que conforme a su derecho conviniera; transcurrido dicho término, en fecha veinticinco de febrero pasado el Secretario General del Instituto certificó que el Recurrente no hizo manifestación alguna respecto del referido informe.

**SEXTO.-** En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas, I) La solicitud de información, de fecha veintiséis de enero del dos mil once, con número de folio **4113**; y II) Las observaciones del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) hechas a la referida solicitud de información; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, en fecha uno de marzo del año en curso se declaró Cerrada la Instrucción; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 47, 53 fracciones I, II y XXIV, 68, 69 fracción IV y 70 de la Ley de Transparencia; 4 fracción I, II y XVIII, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El Recurrente está legitimado para presentar el presente Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en virtud a que es él mismo quien realizó la solicitud de información y a quien no satisfizo la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Analizadas las constancias de autos, en el caso en estudio se advierte que el Sujeto Obligado al Rendir el informe a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia en su fracción I, anexa el listado de nombres y grado académico de los trabajadores docentes y administrativos de todo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca; y precisa que la información correspondiente al CECYTE de Tehuantepec, Oaxaca, que el recurrente reclama en su recurso, es totalmente diversa a la que solicitó el día veintiséis de enero del presente año; por lo que solicita al no haber materia del recurso hecho valer por el solicitante, se sobresea quedando como asunto totalmente concluido y archivado.

Al respecto, este Instituto al analizar el Informe rendido por el Sujeto Obligado y en particular la información que adjunta al mismo, advierte que efectivamente dicha información corresponde a la solicitada por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su solicitud de información de fecha veintiséis de enero de dos mil once, folio **4113**; es decir a “*LA LISTA DE TODOS LOS MAESTROS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA ASI COMO TAMBIÉN SU PERFIL ACADÉMICO DE CADA UNO DE ELLOS, ASI COMO TAMBIÉN DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO*” y que efectivamente, el Recurrente al interponer su Recurso por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, en concreto, al expresar los motivos de su inconformidad causados por la resolución impugnada, refiere haber solicitado la lista de los maestros que trabajan en el CECYTE de Tehuantepec.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista del informe del Sujeto Obligado que se le dio por auto de fecha veintidós de febrero del año en curso.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, a juicio de este Instituto, en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que se transcribe a continuación:

*“ARTÍCULO 75. El Recurso será sobreseído cuando:*

*...*

*IV. El Sujeto Obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción II, 47, 53 fracciones I y II, 58, 68, 70, 71, 73 fracción I, 75 fracción IV y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62 fracción I y 64 del Reglamento Interior y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución se **SOBRESEE EL PRESENTE** Recurso

de Revisión en virtud de que el Sujeto Obligado modificó la respuesta otorgada al Recurrente al complementar la información solicitada antes de decidirse en definitiva.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----